

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA "PRIMERA INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO NO URBANIZABLE" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRERA (SEVILLA). EXPTE. EAE/SE/461/2017**

**1. OBJETO.**

Con fecha 22 de mayo de 2017 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica de la "PRIMERA INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO NO URBANIZABLE", formulada por el Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla), conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, acompañada de documentación (Borrador de la Modificación y Documento Inicial Estratégico).

*El objeto de la actuación "es la innovación del PGOU vigente de Pedrera para diversos ámbitos de suelo no urbanizable y normativa urbanística, tal como sigue:*

- *Supresión de protecciones por planificación urbanística municipal en suelo no urbanizable, corrigiendo errores materiales.*
- *Establecimiento de distancias adecuadas a núcleo urbano de las edificaciones en suelo no urbanizable.*
- *Establecimiento de un porcentaje de tolerancia en los parámetros urbanísticos del PGOU en suelo no urbanizable, establecidos en la normativa urbanística de dicho documento, para su adecuación a situaciones singulares.*

La Modificación afecta a la ordenación estructural del suelo no urbanizable, por alteración de su clasificación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

En este sentido, con fecha 14 de julio de 2017 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Pedrera, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y se realizaron consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (Anexo).

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAPJk8gFEVf1hewNFN. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	13/12/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS		
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAPJk8gFEVf1hewNFN	PÁGINA	1/8

presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

**2. CONTENIDO MÍNIMO.**

De acuerdo con lo expuesto en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAPJk8gFEVf1hewNFN. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>				
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ		FECHA	13/12/2017
	MANUEL GIL CALDERON			
	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS			
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAPJk8gFEVf1hewNFN		PÁGINA	2/8

ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:
  - a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
  - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
  - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:
  - a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
  - b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
  - a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
  - b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

**3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

**3.1.- Estudio de alternativas.**

La propuesta de alternativas considera la llamada Alternativa 0 o “no intervención” y la Alternativa 1 que es la seleccionada. La primera de ellas es descartada en base a que no actuar significaría que el planeamiento no se adapta a la situación actual.

Así, en cuanto al desarrollo previsible de la modificación, y entendiéndolo que no es posible determinar el alcance real de la propuesta, sí deberá hacerse una previsión razonada de la implantación de este plan, debiendo compararse en la medida de lo posible la ocupación esperada del suelo como resultado de la presente Modificación con la que tendría en un escenario sin la modificación o en el estado actual.

Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la descripción de distintas alternativas tenidas en cuenta y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAPJk8gFEVf1hewNFN. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>				
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ		FECHA	13/12/2017
	MANUEL GIL CALDERON			
	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS			
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAPJk8gFEVf1hewNFN		PÁGINA	3/8

**3.2.- Ordenación del Territorio**

Se atenderá a la valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general que se realiza a través del informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y regulado por la Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística. Este informe se emite tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, de 11 de Febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

En el Anexo se incluye el informe completo de la Oficina de Ordenación del Territorio.

**3.3.- Prevención ambiental.**

Cabe añadir que la modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la modificación queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

**3.4.- Calidad del aire.**

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, riego, etc.

**3.5.- Contaminación acústica.**

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental (debe leerse Estudio Ambiental Estratégico) un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios

Código:640xu852PFIRMAPJk8gFEVf\hewNFN. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>				
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ		FECHA	13/12/2017
	MANUEL GIL CALDERON			
	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS			
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAPJk8gFEVf\hewNFN		PÁGINA	4/8

acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, es el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

No obstante, dado que se trata de una modificación de la ordenación del suelo no urbanizable, y no tratarse de una modificación cuyo alcance sea mensurable, supeditado a las actuaciones o licencias concretas, se entiende que como mínimo deberá incluir:

- Caracterización de la situación acústica existente en el momento de la elaboración del instrumento de planeamiento urbanístico. Zonificación acústica de la zona y su compatibilidad con el instrumento urbanístico.
- La caracterización se completará, si existen, con los mapas de ruido, planes de acción, servidumbres acústicas, zonas acústicas especiales elaborados en el ámbito territorial objeto de estudio.
- Descripción de los principales focos emisores acústicos futuros conocidos y una estimación de su potencia sonora.
- Cuando proceda, medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del instrumento.

**3.6.- Contaminación lumínica.**

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAPJk8gFEVf1hewNFN. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	13/12/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS		
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAPJk8gFEVf1hewNFN	PÁGINA	5/8

**3.7.- Medio natural.**

El ámbito de la presente innovación se circunscribe al Suelo No Urbanizable de especial protección o de carácter rural o natural.

No obstante, el Estudio Ambiental Estratégico deberá aclarar si hay terreno forestal afectado por la presente Modificación, en todo caso, este instrumento de planeamiento debe contener las referencias oportunas a la normativa forestal (Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía), recogiendo la obligación de cumplir sus determinaciones en los terrenos del término municipal que tengan la consideración de forestales, conforme a la definición contenida en dicha legislación.

**3.8.- Dominio público pecuario.**

Una vez consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el término municipal, así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se constata que el proyecto no presenta afección a las vías pecuarias del municipio de Pedrera

**3.9. Cambio climático**

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la huella de carbono<sup>1</sup> asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

**3.10.- Suelos contaminados.**

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

<sup>1</sup> La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

Código:640xu852PFIRMAPJk8gFEVf\hewNFN. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>				
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ		FECHA	13/12/2017
	MANUEL GIL CALDERON			
	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS			
ID. FIRMA	640xu852PFIRMAPJk8gFEVf\hewNFN		PÁGINA	6/8

En primer lugar, de acuerdo con el Art. 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, si se contempla cambios de uso en terrenos en los que se desarrolle o haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, sería necesaria la presentación del correspondiente informe histórico de situación a los efectos de determinar la situación de estos suelos, el cual deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

Por último, se recogerá como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la fase de construcción que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Por último, se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.

**3.11.- Medio hídrico.**

En primer lugar, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza (dirigido al Servicio de Infraestructuras de esta Delegación Territorial) el correspondiente informe en materia de Aguas tras la Aprobación Inicial, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa, correspondiente al presente instrumento de planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a ese Servicio. Se adjunta informe del Servicio de Infraestructuras de esta Delegación Territorial en el Anexo.

La Asesora Técnica

La Jefa del Departamento  
de Prevención Ambiental

El Jefe de Servicio  
de Protección Ambiental

Fdo.: Sacramento Toro Cárdenas Fdo.: Mercedes Cano Gómez Fdo.: Manuel Gil Calderón

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu852PFIRMAPJk8gFEVf1hewNFN. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>				
FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ		FECHA	13/12/2017
	MANUEL GIL CALDERON			
ID. FIRMA	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS		PÁGINA	7/8
	640xu852PFIRMAPJk8gFEVf1hewNFN			

**ANEXO**  
**PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS  
E INSTITUCIONES.**

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes recibidos son los siguientes:

- Informe de la **Oficina de Ordenación del Territorio de de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla** (27 de Octubre de 2017)
- Informe del **Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla** (7 de Noviembre de 2017)
- Informe de la **Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda** (7 de noviembre de 2017).
- Informe de la **Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio** (Registro de entrada:19 de octubre de 2017).
- Informe de **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**. (Registro de Entrada: 10 de octubre de 2017)
- Informe de la **Diputación de Sevilla** (Registro de Entrada: 17 de Agosto de 2017)



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu852PFIRMAPJk8gFEVf\hewNFN.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MERCEDES CANO GOMEZ	FECHA	13/12/2017
	MANUEL GIL CALDERON		
	MARIA SACRAMENTO TORO CARDENAS		
ID. FIRMA	64oxu852PFIRMAPJk8gFEVf\hewNFN	PÁGINA	8/8

<b>nº:</b> OT/CPCU/13/2017	<b>Fecha:</b> 27/10/2017
<b>ASUNTO:</b>	<b>Innovación nº 1 del PGOU de Pedrera (suelo no urbanizable)</b>
<b>Expte CPCU:</b>	032/17
<b>Remitente:</b>	Oficina de Ordenación del Territorio
<b>Destinatario:</b>	Comisión Provincial de Coordinación Urbanística (para su remisión al Servicio de Protección Ambiental)

En relación a la solicitud de fecha 17 de julio de 2017 tramitada a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística sobre su expediente de referencia **EAE/SE/460/2017** a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del citado Plan y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, en lo que concierne a esta Oficina de Ordenación del Territorio, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico en relación con la normativa y planificación territorial, se comunica lo siguiente:

- a) La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y regulado por la Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística. Este informe se emite tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.
- b) El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Telf. 955 121 144 – Fax. 955 545 057  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es



Código:64oxu862JMG7IPR7N1tpJopk3gqDbg. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ	FECHA	27/10/2017
ID. FIRMA	64oxu862JMG7IPR7N1tpJopk3gqDbg	PÁGINA	1/3

Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

- c) Respecto del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla, aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes y publicado en el BOJA nº 70 de fecha 10 de abril de 2007, no identifica expresamente ningún espacio en el término de Pedrera, si bien se puede constatar que parte del Complejo Serrano de Interés Ambiental CS-22 Sierra del Becerrero se sitúa sobre el mismo.

El PEPMF tiene ámbito provincial, por lo que sus Normas Generales serán de aplicación en la totalidad del territorio de la provincia, con la excepción de aquellos ámbitos en que exista plan de ordenación de ámbito subregional que lo sustituya y/o derogue.



Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla  
Telf. 955 121 144 - Fax. 955 545 057  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu862JMG7IPR7N1tpJopk3ggDbg. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ	FECHA	27/10/2017
ID. FIRMA	640xu862JMG7IPR7N1tpJopk3ggDbg	PÁGINA	2/3

- d) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general.
- e) La Innovación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbanística de Pedrera tiene por objeto la modificación del régimen de suelo no urbanizable, suprimiendo protecciones por planificación urbanística municipal, alterando las distancias a núcleo urbano de las edificaciones, y estableciendo un porcentaje de tolerancia en los parámetros urbanísticos para su adecuación a situaciones singulares, según se detalla en la *Memoria* del documento.
- f) Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POT y el PEPMF.
- g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA  
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

Fdo.: María José Llanos Rodríguez

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecla, s/n – 41071 Sevilla  
Telf. 955 121 144 – Fax. 955 545 057  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu862JMG7IPR7N1tpJopk3gqDbg. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ	FECHA	27/10/2017
ID. FIRMA	64oxu862JMG7IPR7N1tpJopk3gqDbg	PÁGINA	3/3



S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> D.T. MEDIO AMBIENTE SEVILLA	
	201799900687636 - 07/11/2017	
	Registro Auxiliar SV. INFRAESTRUCTURAS	DPH-218/17 SEVILLA

ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL EXPEDIENTE Nº 1 DE MODIFICACIÓN DEL PGOU DE PEDRERA (SEVILLA)

Remitente: SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS (DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO)

Destinatario: COMISIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN URBANÍSTICA

Ref.: Sº INFR (DPH)  
 Expte.: PD.41072/M/17.114  
 32-17

Se adjunta Informe relativo al DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL EXPEDIENTE Nº 1 DE INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE PEDRERA (SEVILLA) SUELO NO URBANIZABLE.

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo. Juan González Campos



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
 Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
 Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu863PFIRMA4nQbN9koLRBuAvX. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	07/11/2017
ID. FIRMA	64oxu863PFIRMA4nQbN9koLRBuAvX	PÁGINA	1/1



Ref.: Sº INFR (DPH)  
Expte.: PD.41072/M/17.114

DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL EXPEDIENTE N° 1 DE INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN) DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE PEDRERA (SEVILLA) SUELO NO URBANIZABLE

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 32 establece en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía en su artículo 42, determinan que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante.

Por todo ello, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial del Expediente nº 1 de Innovación (Modificación) del Planeamiento General de Pedrera (Sevilla) Suelo No Urbanizable, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, conforme a los artículos 46.2 y 54.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

No obstante, tras el estudio de los documentos denominados "Documento Inicial Estratégico (Expte. nº 1 de Innovación (Modificación) del Planeamiento General de Pedrera (Suelo No Urbanizable))" y "Borrador del Plan (Expte. nº 1 de Innovación (Modificación) del Planeamiento



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.omaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu902PFIRMA9jBjFy4SPBtymWin.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	07/11/2017
	JUAN GONZALEZ CAMPOS		
ID. FIRMA	640xu902PFIRMA9jBjFy4SPBtymWin	PÁGINA	1/7

General de Pedrera (Suelo No Urbanizable))” de mayo de 2017, se realiza a continuación un análisis de los mismos con base en los criterios y en las instrucciones marcadas por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y que se estructura en los siguientes apartados:

- Introducción
- Afección al dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Vista la documentación citada, se realizan las siguientes OBSERVACIONES:

INTRODUCCIÓN

Esta Modificación del PGOU de Pedrera tiene como objeto los siguientes aspectos del planeamiento general en relación a la ordenación y normativa del suelo no urbanizable:

- Supresión de protecciones por planificación urbanística municipal en suelo no urbanizable, corrigiendo errores materiales, y adecuación a la situación real de los ámbitos, canteras con explotación vigente, que entran en colisión con la protección por planificación urbanística municipal de los terrenos.
- Establecimiento de distancias adecuadas a núcleo urbano de las edificaciones en suelo no urbanizable, para garantizar la legalización de las edificaciones existentes, y que no queden bajo el régimen de fuera de ordenación.
- Establecimiento de un porcentaje de tolerancia en los parámetros urbanísticos del PGOU en suelo no urbanizable, establecidos en la normativa urbanística de dicho documento, para su adecuación a situaciones singulares.

Para ello se modifica los artículos de las normas Urbanísticas 177.4 relativo a las condiciones particulares de la edificación agrícola, 179.2 relativo a la condiciones particulares de implantación de las instalaciones agropecuarias, 179.4 sobre las condiciones particulares de la edificación en instalaciones agropecuarias, 186.2 en relación a las condiciones particulares de implantación de las viviendas vinculadas a fines agropecuarios, y 167 sobre el Régimen Urbanístico.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu902PFIRMA9jBjFy4SPBtymWin.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	07/11/2017
ID. FIRMA	640xu902PFIRMA9jBjFy4SPBtymWin	PÁGINA	2/7

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El término municipal de Pedrera se sitúa sobre las masas de agua subterránea<sup>1</sup> 05.43 "Sierra y Mioceno de Estepa". Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deberán incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin.

El objeto de esta Modificación es la supresión de protecciones por planificación urbanística municipal en suelo no urbanizable, corrigiendo errores materiales, y adecuación a la situación real de los ámbitos, canteras con explotación vigente, que entran en colisión con la protección por planificación urbanística municipal de los terrenos, el establecimiento de distancias adecuadas a núcleo urbano de las edificaciones en suelo no urbanizable, para garantizar la legalización de las edificaciones existentes, y que no queden bajo el régimen de fuera de ordenación, y el establecimiento de un porcentaje de tolerancia en los parámetros urbanísticos del PGOU en suelo no urbanizable, establecidos en la normativa urbanística de dicho documento, para su adecuación a situaciones singulares, por lo que no supone por sí misma afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de servidumbre o de policía. En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal de Pedrera, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas<sup>2</sup>.

1 *Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.*

2 *Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.*



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu902PFIRMA9jBjFy4SPBtymW1n.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	07/11/2017
	JUAN GONZALEZ CAMPOS		
ID. FIRMA	64oxu902PFIRMA9jBjFy4SPBtymW1n	PÁGINA	3/7

El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico<sup>3</sup>. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines<sup>4</sup> de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones.

En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica.

Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización<sup>5</sup> del Organismo de Cuenca correspondiente (en este caso de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Todo ello sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el correspondiente Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

**2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES**

Como se indica anteriormente, el objeto de esta Modificación es la supresión de protecciones por planificación urbanística municipal en suelo no urbanizable, corrigiendo errores materiales, y adecuación a la situación real de los ámbitos, canteras con explotación vigente, que entran en colisión con la protección por planificación urbanística municipal de los terrenos, el

*3 Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.*

*4 Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.*

*5 Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.*



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Greda, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu902PFIRMA9jBjFy4SPBtymWIn. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	07/11/2017
	JUAN GONZALEZ CAMPOS		
ID. FIRMA	64oxu902PFIRMA9jBjFy4SPBtymWIn	PÁGINA	4/7

establecimiento de distancias adecuadas a núcleo urbano de las edificaciones en suelo no urbanizable y el establecimiento de un porcentaje de tolerancia en los parámetros urbanísticos del PGOU en suelo no urbanizable para su adecuación a situaciones singulares. Los proyectos que se establezcan en el término municipal de Pedrera deberán tener en cuenta lo siguiente:

Los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

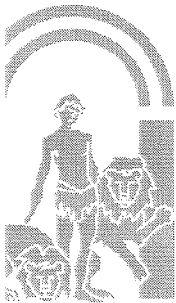
### 3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo del Expediente nº 1 de Innovación (Modificación) del Planeamiento General de Pedrera (Sevilla) Suelo No Urbanizable.

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Sin embargo, dado el objeto de esta Modificación del Planeamiento General, se considera que no supone un incremento de la demanda de recursos hídricos. Todo ello sin perjuicio de lo que determine el correspondiente Organismo de Cuenca.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu902PFIRMA9jBjFy4SPBtymWin.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	07/11/2017
ID. FIRMA	64oxu902PFIRMA9jBjFy4SPBtymWin	PÁGINA	5/7

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Por la naturaleza del Expediente nº 1 de Innovación (Modificación) del Planeamiento General de Pedrera (Sevilla) Suelo No Urbanizable, no procede informar sobre infraestructuras del ciclo integral del agua, dado que la propuesta de modificación de la normativa urbanística propuesta no supone la necesidad de proyectar nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

No obstante, a título informativo, se comunica que las actuaciones que se desarrollen en suelo no urbanizable deberán cumplir:

Para el abastecimiento, en caso de que las actividades a implantar prevean realizar el abastecimiento desde una captación de aguas independiente, deberá obtener de forma previa la correspondiente autorización o concesión administrativa de la Administración Hidráulica competente. En caso de que se realice mediante la conexión a la red general municipal, debe incluir un informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender la demanda prevista.

En caso de que se prevea el saneamiento de la actividad de forma independiente deberá contar con sistemas de depuración adecuados y con la autorización de vertido de la Administración Hidráulica correspondiente. En el caso de que se proyecte la solución mediante fosa séptica esta deberá ser estanca y estar homologada, y los residuos deberán ser retirados por un gestor autorizado. En el caso de que se conecte a una red de saneamiento general, deberá incluir un informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento y depuración para atender la demanda prevista.

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

Como se indica en el apartado anterior, la propuesta del Expediente nº 1 de Innovación (Modificación) del Planeamiento General de Pedrera (Sevilla) Suelo No Urbanizable no supone la necesidad de proyectar nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas al Expediente nº 1 de Innovación (Modificación) del Planeamiento General de Pedrera (Sevilla) Suelo No Urbanizable, para la emisión de dicho informe esta Administración Hidráulica podrá requerir al interesado



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu902PFIRMA9jBjFy4SPBtymWin. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	07/11/2017
	JUAN GONZALEZ CAMPOS		
ID. FIRMA	64oxu902PFIRMA9jBjFy4SPBtymWin	PÁGINA	6/7

documentación o información complementaria a dicho documento, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

Vº Bº EL SECRETARIO GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN  
DEL TERRITORIO

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo.: Salvador Camacho Lucena

Fdo.: Juan González Campos



Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla  
Teléf. 955 12 11 44 - Fax. 955 54 50 57  
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu902PFIRMA9jBjFy4SPBtymWin. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA JUAN GONZALEZ CAMPOS	FECHA	07/11/2017
ID. FIRMA	64oxu902PFIRMA9jBjFy4SPBtymWin	PÁGINA	7/7



**INFORME PROPUESTA DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA SOBRE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PGOU EN SUELO NO URBANIZABLE, EN PEDRERA (SEVILLA) ADMITIDO A TRÁMITE POR RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA.**

**1.- ANTECEDENTES.**

El ámbito de actuación de las modificaciones previstas es:

- El suelo no urbanizable de Pedrera, con la corrección de protección en algunos ámbitos, de canteras existentes y en explotación, en base a la situación de facto existente.
- Adecuación de algunos artículos de la normativa a la situación existente, para facilitar la regularización y/o legalización de edificaciones existentes.
- Son modificaciones de correcciones simples para adecuar la situación del planeamiento urbanístico a la realidad. Establecimiento de distancias adecuadas a edificaciones y a núcleo urbano de las edificaciones en suelo no urbanizable, para garantizar la legalización de las edificaciones existentes, y que no queden bajo el régimen de fuera de ordenación.

Analizada la documentación presentada, se informa lo siguiente:


**2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.**

La carretera de titularidad de la Junta de Andalucía que se ve afectada por el presente informe es, dentro de los límites municipales de PEDRERA

A-353 DEL 10+750 AL 21+420 Y A-8327 DEL 0+000 AL 4+000

Carretera	Denominación	Red	PK Inicial	PK Final	MARGEN
A-353	De Estepa a Martín de la Jara	Red Intercomarcal	10+750	21+420	
A-8327	De Pedrosa a la Roda de Andalucía	Red Complementaria	0+000	4+000	

La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 50 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los Artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley. En el suelo clasificado como urbano, la extensión de la zona de no edificación vendrá determinada por lo dispuesto en el planeamiento vigente. En cuanto a las edificaciones existentes dentro de esa línea de no edificación, está prohibido realizar cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones ya existentes, y siempre previa la correspondiente autorización administrativa, sin que esta limitación genere derecho a indemnización alguna.

Código:	BY574992VRXDDMojc fgFSpSEoh6jXz	Fecha	07/11/2017	
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ SALVADOR BARRIO LOPEZ			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/3	

No obstante, se podrá autorizar la colocación de instalaciones fácilmente desmontables y cerramientos diáfanos en la parte de la zona de no edificación que quede fuera de la zona de servidumbre legal, siempre que no se mermen las condiciones de visibilidad y la seguridad de la circulación vial.

**3.- ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.**

En el momento de emitir el presente informe, no existen actuaciones planificadas en materia de carreteras.

**4.- DESARROLLOS URBANÍSTICOS COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.**

Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos urbanísticos colindantes con la carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, de Sevilla.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el artículo 63.3:

*“En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación”.*


Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la L.C.A.: *“Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa **autorización administrativa**”.* Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: *“Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el **informe vinculante** de la Administración titular de la carretera.”*

Finalmente, cabe señalar que en relación **a las afecciones acústicas** y dentro de las normas urbanísticas, se deberá incluir un apartado que indique:

*Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.*

Código:	BY574992VRXDDMojc fgFSpSEoh6jXz	Fecha	07/11/2017
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ SALVADOR BARRIO LOPEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/3



**5.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.**

Los accesos a las nuevas actividades o promociones deberán definirse en proyecto específico firmado por Técnico competente (ICCP o ITOP) y serán objeto de autorización.

**6.- CONCLUSIONES.**

El presente informe tiene carácter de favorable condicionado al cumplimiento de las condiciones expresadas en el mismo. En las posteriores aprobaciones del documento deberán estar incluidas estas condiciones, que serán objeto de análisis en los informes de ratificación que se emitan desde este servicio o centro directivo.

Sevilla, a 2 de NOVIEMBRE de 2017

EL ASESOR TÉCNICO DE EXPLOTACIÓN

Fdo. Salvador Barrio López

EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Fdo. José E. Álvarez Giménez



Código:	BY574992VRXDDMojcFgFSpSEoh6jXz	Fecha:	07/11/2017	
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ SALVADOR BARRIO LOPEZ			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/3	

Fecha: Sevilla, 11 de Octubre 2017

Ref: BCB/czc

Asunto 1ª MODIF.PGOU SUELO NO  
URBANIZABLE PEDRERA



DT. MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN  
TERRITORIO  
COMISIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN  
URBANÍSTICA  
Avda. De Grecia, s/n  
41012-Sevilla



Por medio de la presente, le comunicamos que no procede informe, en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica, relativa a la Primera Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística en Suelo No Urbanizable en el municipio de Pedrera (Sevilla), por no prever o permitir la instalación de una gran superficie minorista o disponer de usos terciarios comerciales con una superficie superior a 5.000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 34 del TRLCIA.

EL JEFE DEL SERVICIO DE  
ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN COMERCIAL.

Fdo.: Rafael Rodríguez de León García





MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



S  
MIRE  
STC

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
ZONA DE SEVILLA  
Servicio de Actuaciones en Cauces

S/REF. EAE/SE/461/2017  
N/REF. URB-093/17/SE  
FECHA 22/09/2017  
ASUNTO Consulta en el trámite de EAE de la primera modificación del PGOU de Pedrera en Suelo No Urbanizable. T.M. Pedrera (Sevilla)



Recibida en esta confederación, el 19 de julio de 2017, petición de informe referente al trámite de consultas previsto en los artículos 39.2 y 40.6 c del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente

**INFORME:**

**1. Definición de dominio público hidráulico y zonas de servidumbre y policía.**

De acuerdo con el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, constituyen el **dominio público hidráulico del Estado** (en lo sucesivo, DPH), con las salvedades expresamente establecidas en la Ley:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

Dispone, por su parte, el artículo 5 del TRLA que son cauces de dominio privado aquéllos por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. No obstante, el dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

Conforme al artículo 6 del TRLA, se entiende por **riberas** las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por **márgenes** los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- a) A una **zona de servidumbre** de cinco metros de anchura, para uso público.



- b) A una **zona de policía** de cien metros de anchura en la que están condicionados el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según precisa el artículo 6.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, la regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

## **2. Utilización del agua y otros bienes integrantes del DPH. Servidumbres legales.**

Conforme al artículo 52 del TRLA, el derecho al **uso privativo**, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa, sin que pueda adquirirse por prescripción. Respecto a los usos privativos por disposición legal, el artículo 54 del TRLA dispone: *“El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurren por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho”*. Por su parte, el artículo 59 del TRLA establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere concesión administrativa, la cual se emite por el Organismo de cuenca según las previsiones de los planes hidrológicos.

Los artículos 50 y 51 relacionan, respectivamente, los **usos comunes** (no precisan autorización) y los **usos comunes especiales** (precisan previa declaración responsable, salvo que puedan dificultar la utilización del recurso por terceros, en cuyo caso precisan autorización, conforme al artículo 72 del RDPH).

Una importante **servidumbre legal** de carácter general es la que establece el artículo 47 del TRLA: *“1. Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre ni el del superior obras que la agraven. 2. Si las aguas fueran producto de alumbramiento, sobrantes de otros aprovechamientos o se hubiese alterado de modo artificial su calidad espontánea, el dueño del predio inferior podrá oponerse a su recepción, con derecho a exigir resarcimiento de daños y perjuicios, de no existir la correspondiente servidumbre”*.

## **3. Limitaciones en cauces públicos, lagos, lagunas y embalses. Calidad de aguas.**

La utilización o aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, conforme al artículo 72.1 del RDPH.

Las obras que se realicen en los cauces respetarán la continuidad longitudinal y transversal de los mismos, en consonancia con el artículo 126 bis del RDPH. En las nuevas autorizaciones o concesiones de obras transversales al cauce que, por su naturaleza y dimensiones, puedan afectar significativamente al transporte de sedimentos, será exigible una evaluación del impacto de dichas



obras sobre el régimen de transporte de sedimentos del cauce, y en la explotación de dichas obras se adoptarán medidas para minimizar dicho impacto.

En aplicación del artículo 126 ter del RDPH, Como criterio general no serán autorizables la realización de cubrimientos de los cauces, la alteración de su trazado, la disminución de su capacidad de desagüe o de transporte de sedimentos y la obstaculización de la circulación de la fauna piscícola. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de quinientos años de período estadístico de retorno.

En cuanto a las modificaciones de escorrentías de pluviales, no podrán hacerse en perjuicio de terceros o provocando la degradación del DPH, por lo que, en obras que requieran grandes movimientos de tierras, se procurará respetar la ubicación de las líneas divisorias de aguas y, en lo posible, las vaguadas.

En caso de actuarse en las proximidades de lagos, lagunas y embalses, además de la correspondientes zonas de servidumbre y policía, podría existir en torno a ellos un perímetro de protección definido en virtud del artículo 243 del RDPH, donde el uso del suelo y las actividades que se desarrollen estarían condicionados con la finalidad de proteger la calidad del agua.

Conforme el artículo 111 del TRLA, *"1. Las zonas pantanosas o encharcadizas, incluso las creadas artificialmente, tendrán la consideración de zonas húmedas. (...) 3. Toda actividad que afecte a tales zonas requerirá autorización o concesión administrativa"*.

Por su parte, el artículo 100.1 del TRLA dispone que se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales (superficiales o subterráneas), así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Está prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, otorgada por esta confederación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir. En caso de vertido a cauces con régimen intermitente de caudal, el vertido podrá ser considerado con esta confederación como vertido directo a las aguas superficiales o vertido indirecto a las aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo.

En caso de vertido a aguas de dominio público marítimo-terrestre, las autorizaciones son otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

La regulación aplicable a los vertidos a las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, está contenida en el Capítulo II del Título III del RDPH. El régimen específico aplicable a las aguas residuales urbanas se establece en el Real Decreto-Ley 11/1995, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas, y en el Real Decreto 509/1996, de desarrollo del anterior.



Por otra parte, las actividades agrarias que se pretendan desarrollar deberá estar a lo dispuesto en el Real Decreto 261/1996, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. En las zonas que, conforme al artículo 4 de este Real Decreto, hayan sido declaradas por la Comunidad Autónoma como "vulnerables", se deberán respetar las prescripciones establecidas por los programas de actuación y códigos de buenas prácticas agrarias aprobados por la Comunidad Autónoma conforme a los artículos 6 y 5, respectivamente, del citado Real Decreto 261/1996. Estos códigos y programas establecen determinaciones referentes a la aplicación de fertilizantes y estiércoles a las tierras, a los tanques de almacenamiento de estiércol y a la gestión del uso de la tierra.

Finalmente, es necesario que consulte si el ámbito del plan o programa afecta a alguna zona protegida de las incluidas en el Anejo nº 5 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por el Real Decreto 1/2016, a fin de que tenga en cuenta las prescripciones, limitaciones y/o prohibiciones aplicables en cada caso. Puede consultar y descargar el plan hidrológico completo en <http://www.chguadalquivir.es/demarcacion-hidrografica-guadalquivir>.

#### **4. Limitaciones en las zonas de servidumbre y policía. Zona de flujo preferente.**

En **zona de servidumbre** es aplicable el artículo 7 del RDPH, según el cual esta zona tiene los fines siguientes:

- a) Protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico.
- b) Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el organismo de cuenca considere conveniente su limitación.
- c) Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso señalado en el apartado anterior. Las talas o plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización de este Organismo de cuenca.

Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en zona de servidumbre, salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Solo podrán autorizarse edificaciones en zona de servidumbre en casos muy justificados. Las construcciones e instalaciones en estas zonas precisan previa autorización de esta confederación.

Las edificaciones que se autoricen se ejecutarán en las condiciones menos desfavorables para la propia servidumbre y con la mínima ocupación de la misma, tanto en su suelo como en su vuelo. Deberá garantizarse la efectividad de la servidumbre, procurando su continuidad o su ubicación alternativa y la comunicación entre las áreas de su trazado que queden limitadas o cercenadas por aquélla.



Conforme al artículo 9.4 del RDPH, *“la ejecución de cualquier obra o trabajo en la **zona de policía** de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca”*. No obstante, en aplicación del artículo 78.1 del RDPH, si se trata de una construcción prevista en un Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o en un plan de obras de la Administración que hubiera sido informado favorablemente por esta confederación recogiendo las oportunas previsiones formuladas al efecto, no sería precisa la antedicha autorización, si bien todos los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados con suficiente anticipación al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.

Según el artículo 9.2 del RDPH, *“la **zona de flujo preferente** es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.*

*A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:*

- a) *Que el calado sea superior a 1 m.*
- b) *Que la velocidad sea superior a 1 m/s.*
- c) *Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m<sup>2</sup>/s.*

*Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos”*.

*El mismo artículo 9.2 establece que “la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter”*.

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona de flujo preferente (en lo sucesivo, ZFP), deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine, salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI, en adelante) y en éste se haya determinado la ZFP, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio de Agricultura y



Pesca, Alimentación y Medio Ambiente dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <http://sig.mapama.es/snczi/>).

Las limitaciones en zona de flujo preferente se recogen en los artículos 9 bis a 9 quáter del RDPH:

- Artículo 9 bis: limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural.
- Artículo 9 ter: obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado.
- Artículo 9 quáter: régimen especial en municipios con más de 1/3 de su superficie incluida en la zona de flujo preferente.

A efectos del RDPH y de acuerdo con sus artículos 9 bis y 9 ter, los conceptos de “suelo rural” y “suelo urbanizado” son los definidos por el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015.

### **5. Zonas inundables.**

Según el artículo 14 del RDPH, se consideran zonas inundables *“los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, (...)”*.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, el artículo 14 bis establece en las zonas inundables las siguientes limitaciones en los usos del suelo:

1. Las **nuevas edificaciones y usos** en suelos rurales se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. Cuando no sea posible, se estará a lo que al respecto establezca, en su caso, la normativa de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.*

*b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección*



*Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones”.*

2. En suelos urbanizados, podrá permitirse la construcción de **nuevas edificaciones**, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) arriba expuestas.
3. En el caso de **edificaciones ya existentes**, tanto en suelos rurales como urbanizados, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.
4. Además de lo establecido en el punto anterior, previamente al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.
5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona inundable, deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine (incluyendo planos de calado y velocidad de flujo), salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI) y en éste se haya determinado la zona inundable, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <http://sig.mapama.es/snczi/>).



## **6. Aguas subterráneas y acuíferos.**

Las actuaciones sobre formaciones acuíferas que puedan afectar a la calidad o al régimen hidrogeológico de las aguas subterráneas o impliquen su extracción o la recarga artificial, precisarán autorización o concesión previa de esta confederación.

La tramitación de las autorizaciones de vertido a las aguas subterráneas requiere la aportación de un estudio hidrogeológico previo, suscrito por técnico competente, que demuestre la inocuidad del vertido, conforme a los artículos 257 y 258 del RDPH. El vertido directo o indirecto a las aguas subterráneas de las sustancias peligrosas incluidas en la relación I del Anexo III del RDPH está prohibido, sin perjuicio de la excepción regulada en el apartado 3 del artículo 257.

## **7. Ecosistemas acuáticos y terrestres dependientes de masas de agua.**

En aplicación de los artículos 97 y 93 del TRLA, está prohibida toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico o la del entorno afecto a dicho dominio.

Ello implica el respeto a la vegetación típica de las riberas y márgenes de las masas de agua, incluyendo ríos, arroyos, lagos, lagunas y, en caso de existir vegetación, embalses. En caso de que, por razones debidamente justificadas, sea preciso llevar a cabo acciones susceptibles de afectarla negativamente, deberán establecerse las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias, incluyendo las revegetaciones necesarias. En éstas deberán emplearse especies típicas de ribera autóctonas del *sector biogeográfico* donde se ubique la actuación. Además, el promotor de la actuación habrá de responsabilizarse del mantenimiento y cuidado de las especies implantadas durante al menos año, debiendo reponerlas en caso de marra; en el caso de especies arbóreas, si durante dicho año los ejemplares no hubieran alcanzado una talla de tres metros de altura, el plazo de mantenimiento y cuidado se extenderá hasta que la alcancen.

## **8. Aspectos generales sobre protección del medio ambiente.**

En aplicación de los artículos 236 al 239 del RDPH, las concesiones o autorizaciones sobre obras, actividades, planes y programas en DPH que puedan contaminar o degradar el medio ambiente requerirán la presentación por el peticionario de un estudio para la evaluación de tales efectos, redactado por titulado superior competente. Dicho estudio de evaluación de efectos ambientales identificará, preverá y valorará las consecuencias o efectos que la actuación pueda causar a la salubridad y al bienestar humanos y al medio ambiente, e incluirán las cuatro fases siguientes:

- a) Descripción y establecimiento de las relaciones causa-efecto.
- b) Predicción y cálculo, en su caso, de los efectos y cuantificación de sus indicadores.
- c) Interpretación de los efectos.
- d) Previsiones a medio y largo plazo y medidas preventivas de efectos indeseables.



- e) En caso de que la supuesta contaminación o degradación del medio implicase afección de aguas subterráneas, el estudio incluirá la evaluación de las condiciones hidrogeológicas de la zona afectada, del eventual poder depurador del suelo y del subsuelo, y de los riesgos de contaminación y de alteración de la calidad de las aguas subterráneas por el vertido, determinando si la solución que se propone es adecuada, especialmente si se tratase de vertidos directos o indirectos.

Si la entidad de las obras o acciones a realizar es reducida, se admitirá una redacción simplificada del estudio.

### **9. Aspectos específicos sobre el plan o programa presentado.**

Se observa que dentro del ámbito territorial afectado por la Primera Modificación del PGOU objeto de este informe se localizan:

a) Los siguientes cauces públicos y embalses:

- Arroyo de la madre vieja
- Arroyo del Salado de Pedrera
- Arroyo del Carnerero
- Arroyo Salinoso
- En cuanto al resto de masas de aguas superficiales, identificados los cauces de importancia, podrían existir cauces de menor entidad, en cuyo caso se le deberá aplicar la normativa sectorial de aguas vigente, de la que se ha extractado lo más significativo en los puntos anteriores de este informe sin perjuicio de otros aspectos que en la normativa se recogen.

b) Las siguientes masas de agua subterránea:

- Sierra Morena y Mioceno de Estepa (UH-0543). Se encuentra en estado químico Malo y en estado cuantitativo Malo, siendo su estado global Malo.

Puede consultar la localización y datos adicionales sobre estos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats o especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de protección de aguas minerales y termales, y reservas naturales fluviales) en el visor web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (<http://www.chguadalquivir.es/idechg> → Visualizadores → Liger o Avanzado).

Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.es/web/ign/portal/cbg-area-cartografia>) y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía



(entre otros, el visor BioForAn, <http://siesa.info/bioforan>) aunque la información que ofrecen no es, en general, supervisada por esta confederación.

**10. Determinación adicional para la presentación del estudio ambiental estratégico.**

En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.

Conforme,  
EL JEFE DEL SERVICIO  
DE ACTUACIONES EN CAUCES,

Antonio Barrera Maestre



EL JEFE DE SECCIÓN TÉCNICA,


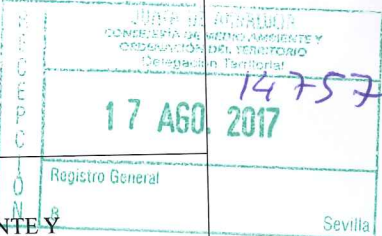

Gorka Pizarro Altuzarra



Nº Bº,  
EL COMISARIO ADJUNTO,

Juan Lluç Peñalver


41 RC

	<b>ASUNTO:</b> INFORME (EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA) - ACTIVIDAD: PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE PEDRERA EN SUELO NO URBANIZABLE - MUNICIPIO: PEDRERA  <b>S/Ref.: EXPTE: EAE/SE/461/2017</b> S/Escrito: R.E. 28948 (19/07/2017)	
<b>ÁREA/DEPARTAMENTO:</b> COHESIÓN TERRITORIAL		
<b>Ref:</b> Unidad de Gestión Admva. de Carreteras y Caminos (JRM/ia) Nº 2017/182	<b>DESTINATARIO:</b>	Registro General Sevilla
<b>REGISTRO:</b> 	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DELEGACIÓN TERRITORIAL EDIFICIO ADMINISTRATIVO LOS BERMEJALES AVDA. DE GRECIA, S/N. 41071 - SEVILLA - SEVILLA	

Conforme a su escrito de fecha de salida 18 de julio de 2017, se adjunta el INFORME SECTORIAL EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA - ACTIVIDAD: PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE PEDRERA EN SUELO NO URBANIZABLE - MUNICIPIO: PEDRERA, emitido al respecto por el Servicio de Carreteras y Movilidad de esta Diputación.

LA DIPUTADA DEL ÁREA

Entado 17/8/17

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	wU0Zc4Yuml3Zz5xWJJxnA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Asunción Llamas Rengel	Firmado	07/08/2017 15:56:18	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/1	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/wU0Zc4Yuml3Zz5xWJJxnA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/wU0Zc4Yuml3Zz5xWJJxnA==</a>			



ÁREA DE COHESIÓN TERRITORIAL  
Servicio de Carreteras y Movilidad

N/Ref.: JPME/JMGF/ima

Exp. 2017/182

**INFORME SOBRE CONSULTA EN TRÁMITE DE EVALUACIÓN  
AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL P.G.O.U.  
DE PEDRERA EN SUELO NO URBANIZABLE, T.M. DE PEDRERA,  
SEVILLA.**

---

**S/Expte:EAE/SE/461/2017**

**S/Ref : SPA/DPA/MIRC**

En relación al oficio remitido por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía sobre informe referido de actividad arriba referenciada, promovido por el Ayuntamiento de Pedrera, se informa que una vez analizada la documentación adjuntada al expediente, no existe afección alguna sobre las Carreteras Provinciales de Sevilla.

El Ingeniero Técnico de Obras Pública  
Fdo.: Jorge Manuel González Fernández.

Vº Bº El Jefe del Servicio  
Fdo.: José Pedro Mora Fernández.

Menéndez y Pelayo, 32.41071- Sevilla, Telf.: 954 55 00 00  
[www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es)

Código Seguro De Verificación:	+M7eJazV7C3v3+1bKe6raw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Pedro Mora Fernandez	Firmado	04/08/2017 11:48:06
	Jorge Manuel Gonzalez Fernandez	Firmado	04/08/2017 11:19:18
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/+M7eJazV7C3v3+1bKe6raw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/+M7eJazV7C3v3+1bKe6raw==</a>		

